

**IQUIQUE, 29 de Enero de 2026.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0139-26.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .-Lo dispuesto en D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada; las Resoluciones N°36, 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/5/2025, de 03 de noviembre de 2025, de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: “El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe”; Disposición Transitoria Segunda: “Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto; y, Disposición Transitoria Quinta, primera parte: Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en la normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora.

c .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

d .- Que, en virtud al principio de autonomía administrativa consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

e .-

Que, el artículo 7° de la antes referida ley, dispone en su literal d), parte primera, que la universidad podrá "d) Dictar actos administrativos en todas las materias necesarias para su funcionamiento."

f .- Que, mediante memorándum N°200594 de fecha 11 de diciembre de 2025, el Vicerrector de Investigación e Innovación, don Ezequiel Martínez Rojas, solicita la emisión del acto administrativo que apruebe el Reglamento para Creación de Empresas de Base Científica- Tecnológica (EBCT) Universitaria de la Universidad Arturo Prat.

g .- Que, el Reglamento para Creación de Empresas de Base Científica-Tecnológica (EBCT) Universitaria de la Universidad Arturo Prat tiene por objetivo promover la creación de empresas de base científico-tecnológica (EBCT) como mecanismo para la comercialización de resultados de investigación desarrollados en la Universidad. Asimismo, busca establecer procedimientos claros y transparentes para el licenciamiento de la propiedad intelectual universitaria y para la formación de este tipo de entidades, apoyando activamente las iniciativas emprendedoras que surjan dentro de la Comunidad Universitaria. Todo ello se deberá realizar en coherencia con la misión institucional, los principios de responsabilidad social universitaria y los estándares éticos que rigen el quehacer académico y científico de la Universidad.

h .- Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento señalado precedentemente, indicado en el memorándum antes individualizado del Vicerrector de Investigación e Innovación.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el Reglamento para Creación de Empresas de Base Científica-Tecnológica (EBCT) Universitaria de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA (EBCT) UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Contenido**

<u>REGLAMENTO PARA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA (EBCT) UNIVERSITARIAS</u> .....	1
<u>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	1
Artículo 1. De las definiciones del presente Reglamento.....	1
Artículo 2. Objeto.....	3
Artículo 3. Unidades Intervinientes.....	3
<u>TÍTULO II. PROCESO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO</u> .....	4
Artículo 4. Presentación de la Propuesta EBCT.....	4
Artículo 5. Evaluación de propuesta EBCT.....	4
Artículo 6. Aprobación de propuesta EBCT.....	4
Artículo 7. Formalización.....	5
Artículo 8. Licenciamiento y Transferencia de Propiedad Intelectual.....	5
<u>TÍTULO III. CONFLICTOS DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD</u> .....	6
Artículo 9. Conflicto de Intereses y Confidencialidad.....	6
<u>TÍTULO IV. DE LOS MECANISMOS DE APOYO INSTITUCIONAL Y OBLIGACIONES DE LAS EBCT</u> .....	6
Artículo 10. Mecanismos de Apoyo.....	6
Artículo 11. Seguimiento y Obligaciones.....	7
Artículo 12. Uso de Signos Distintivos.....	7
<u>TÍTULO V. DE LOS BENEFICIOS FINANCIEROS POR LICENCIAMIENTO O PARTICIPACIÓN EN EBCT</u> .....	8
Artículo 13. Distribución de Beneficios.....	8
<u>TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES</u> .....	8
Artículo 14. Registro y Terminación.....	8

# REGLAMENTO PARA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA (EBCT) UNIVERSITARIAS

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. De las definiciones del presente Reglamento

- **Empresa de Base Científico-Tecnológica (EBCT):** Es una entidad jurídica constituida con el propósito de desarrollar, explotar o comercializar resultados de investigación propiedad de la Universidad Arturo Prat y que cuenten con la participación de miembros de la Comunidad Universitaria. Para que una empresa pueda ser reconocida formalmente como EBCT de la Universidad, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - i. **Participación de personal académico o dependiente:** Al menos una persona dependiente de la Universidad Arturo Prat debe participar en el emprendimiento y haber estado involucrada en la creación de la tecnología que se pretende explotar comercialmente. Esta persona debe estar debidamente individualizada en la declaración de invención o *Disclosure* (divulgación) correspondiente.
  - ii. **Contrato de licencia:** Debe existir un contrato de licencia vigente entre la Universidad y la empresa constituida, que autorice el uso y/o la comercialización de la tecnología en cuestión.
- **Comité de EBCT:** Es un órgano colegiado de carácter técnico y consultivo de la Universidad Arturo Prat, con el propósito de supervisar, evaluar y aprobar las iniciativas relacionadas con la constitución, el desarrollo y el seguimiento de empresas de base científico-tecnológica derivadas de los resultados de investigación de la Universidad. Se encuentra integrado por el/la Vicerrector/ra de Investigación e Innovación, el/la Encargado/a de la OIDET, Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el/la Directora/a General de Innovación y la jefatura de la Unidad Jurídica Institucional.

- **Efectivamente explotados:** Son los Resultados protegidos por derechos de Propiedad Intelectual que han sido utilizados de manera real y comprobable en el mercado o en operaciones productivas o de prestación de servicios, ya sea por la Universidad o por terceros autorizados, con una finalidad comercial o de transferencia tecnológica, e incluye, a modo enunciativo: (a) la fabricación, oferta, comercialización, prestación, uso o puesta a disposición de productos, procesos, software o servicios basados en tales Resultados; (b) la concesión vigente de licencias o sublicencias onerosas; (c) la cesión onerosa de derechos de Propiedad Intelectual; (d) la constitución de empresas derivadas (EBCT, spin-off o start-up) que utilicen los Resultados, siempre que exista actividad económica efectiva posterior a su constitución; y (e) la incorporación de los Resultados en contratos de I+D+i con contraprestación económica.

Los resultados efectivamente explotados no comprenden actividades exclusivamente académicas o de divulgación sin fines de lucro, ni actos preparatorios carentes de ejecución comercial (por ejemplo, prospección de mercado, búsqueda de socios o negociaciones preliminares) mientras no se materialicen en los supuestos anteriores.

- **Resultados de Investigación:** Conocimientos, invenciones o creaciones de propiedad de la Universidad, protegidos por derechos de propiedad intelectual, sustentados en el Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Arturo Prat.
- **Comunidad Universitaria:** La Universidad Arturo Prat constituye una comunidad de personas libres e iguales que cumplen diversas funciones y que se encuentran adscritas al estamento académico, administrativo y estudiantil, que participan en la vida universitaria en forma democrática, en los términos expresados en la ley y la reglamentación que ella misma se dicte. (Artículo 2, DFL N° 20, Estatuto Universitario).
- **Propiedad Intelectual (PI):** Activos intangibles protegidos por derechos de autor, propiedad industrial u otros marcos legales, conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- **Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET):** Unidad institucional a cargo de la gestión operativa de la propiedad intelectual e industrial, dependiente de la Dirección General de Innovación.

## Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene por objetivo promover la creación de empresas de base científico-tecnológica (EBCT) como mecanismo para la comercialización de resultados de investigación desarrollados en la Universidad. Asimismo, busca establecer procedimientos claros y transparentes para el licenciamiento de la propiedad intelectual universitaria y para la formación de este tipo de entidades, apoyando activamente las iniciativas emprendedoras que surjan dentro de la Comunidad Universitaria. Todo ello se deberá realizar en coherencia con la misión institucional, los principios de responsabilidad social universitaria y los estándares éticos que rigen el quehacer académico y científico de la Universidad.

### **Artículo 3. Unidades Intervinientes**

La implementación del presente reglamento será supervisada por la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET), la cual será responsable de la evaluación de propuestas de creación de EBCT, la gestión de los activos de propiedad intelectual involucrados y el seguimiento del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones de las EBCT constituidas. Para apoyar esta labor, se conformará un Comité de EBCT, integrado por el/la Vicerrector/a de Investigación e Innovación, el/la Encargado/a de la OIDET, el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el/la Director/a General de Innovación y la jefatura de la Unidad Jurídica Institucional, el cual tendrá como función principal aprobar las propuestas de creación de EBCT y velar por su adecuado cumplimiento en el marco institucional. Las decisiones relevantes que impliquen, entre otras, la transferencia de propiedad intelectual y/o la suscripción de convenios, deberán ser aprobadas por el o la Rector/a o por la autoridad que este designe expresamente para tales efectos.

## **TITULO II. PROCESO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO**

### **Artículo 4. Presentación de la Propuesta EBCT**

Los miembros de la Comunidad Universitaria que deseen constituir una EBCT deberán presentar una propuesta formal ante la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET). Dicha propuesta deberá incluir una descripción detallada de los resultados de investigación que se pretende transferir y su potencial de comercialización, un plan de negocio preliminar que evalúe la viabilidad técnica y económica del proyecto, la identificación del equipo emprendedor junto con su vinculación con la Universidad, y una declaración explícita de eventuales conflictos de interés, conforme a lo establecido en el Reglamento de Conflictos de Interés vigente en la Universidad y/o Reglamento sobre conflictos de intereses sobre propiedad intelectual de la Universidad.

### **Artículo 5. Evaluación de propuesta EBCT**

La Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia

(OIDET), en coordinación con el Comité de EBCT, será responsable de evaluar las propuestas de creación de EBCT presentadas por miembros de la Comunidad Universitaria. La evaluación considerará, entre otros aspectos, el grado de innovación y la viabilidad comercial del proyecto, su coherencia con los valores institucionales y la misión de la Universidad, la situación jurídica de la propiedad intelectual involucrada—incluyendo su titularidad y nivel de protección—, así como la capacidad técnica y el compromiso demostrado por el equipo emprendedor para llevar adelante la iniciativa.

#### **Artículo 6. Aprobación de propuesta EBCT**

Las propuestas de creación de EBCT que hayan sido evaluadas favorablemente deberán formalizarse mediante un acuerdo entre las partes involucradas y la Universidad. Este acuerdo deberá especificar, al menos, los términos aplicables al licenciamiento o a la transferencia de la propiedad intelectual asociada, la participación de la Universidad en la propiedad, la gobernanza o los beneficios de la empresa, en caso de corresponder, y las condiciones de uso de los recursos institucionales, las instalaciones, las marcas comerciales o la imagen institucional de la Universidad. La aprobación final de la propuesta y del acuerdo será otorgada por el o la Rector/a, en conjunto con un acta de aprobación emitida por el Comité de EBCT, conforme a las competencias definidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 7. Formalización**

Una vez aprobada la propuesta de creación de una EBCT, sus promotores deberán proceder a su constitución legal dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de aprobación. En dicho período deberán suscribirse los contratos pertinentes, incluyendo, entre otros, el contrato de licencia o de transferencia de propiedad intelectual y, en su caso, el pacto de socios que regule la participación de la Universidad y las relaciones entre los integrantes del emprendimiento. El incumplimiento de este plazo implicará la pérdida automática de la aprobación otorgada, debiendo presentarse una nueva propuesta si se desea continuar con el proceso.

#### **Artículo 8. Licenciamiento y Transferencia de Propiedad Intelectual**

La Universidad podrá otorgar licencias de uso sobre los resultados de investigación a las EBCT, ya sean exclusivas o no exclusivas, en condiciones previamente definidas por la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET) y aprobadas por el Comité de EBCT. Estas licencias deberán establecer con claridad el alcance del derecho concedido—incluyendo aspectos territoriales, temporales o por campo de aplicación—, las regalías u otras formas de compensación que correspondan a la Universidad, así como las obligaciones de desarrollo y comercialización asumidas por la empresa licenciataria. Por su parte, la cesión total de derechos de propiedad intelectual será una medida excepcional, sujeta a la aprobación del o la Rector y visada por el Comité de EBCT, y deberá contemplar, salvo renuncia expresa, la reserva de derechos de uso por parte de la Universidad para fines educativos e investigativos. En todo caso, incluso tratándose de licencias exclusivas, la Universidad se reserva el derecho no transferible de utilizar la propiedad intelectual licenciada con fines de docencia, investigación o propósitos humanitarios.

### **TITULO III. CONFLICTOS DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD**

#### **Artículo 9. Conflicto de Intereses y Confidencialidad**

Todos los miembros de la Comunidad Universitaria que participen en procesos relacionados con la creación o gestión de una EBCT deberán declarar de forma íntegra y oportuna cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Conflictos de Interés vigente en la Universidad y/o Reglamento sobre conflictos de intereses sobre propiedad intelectual de la Universidad. En ningún caso los funcionarios/as o académicos/as de la Universidad involucrados/as en una EBCT podrán negociar directamente los términos de licenciamiento, cesión u otro tipo de acuerdo relacionado con la propiedad intelectual institucional, ni utilizar recursos, infraestructura o personal de la Universidad en beneficio de dicha empresa sin contar con la debida autorización expresa. Asimismo, todas las personas involucradas en el proceso deberán resguardar la confidencialidad de la información técnica, comercial o estratégica que sea considerada sensible o reservada, tanto respecto de la Universidad como de la EBCT, conforme a al principio de probidad y a las disposiciones contractuales o reglamentarias aplicables, lo que deberá extenderse a un periodo de dos años en forma posterior al término de la investigación o el plazo que se establezca en cada contrato, o la relación estatutaria o contractual de quien preste servicios a la Universidad.

### **TITULO IV. DE LOS MECANISMOS DE APOYO INSTITUCIONAL Y OBLIGACIONES DE LAS EBCT**

#### **Artículo 10. Mecanismos de Apoyo**

Con el fin de fomentar el desarrollo exitoso de las EBCT, la Universidad pondrá a disposición diversos mecanismos de apoyo institucional. Las EBCT podrán solicitar acceso a la infraestructura universitaria, incluyendo laboratorios, oficinas u otros espacios, conforme a las condiciones que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y al visado por parte de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. Adicionalmente, la Universidad promoverá una cultura emprendedora mediante programas de formación, incluyendo talleres, mentorías y cursos para la comunidad universitaria, así como reconocimiento académico en créditos, especialmente dirigidos a estudiantes interesados en el emprendimiento de base científico-tecnológica.

#### **Artículo 11. Seguimiento y Obligaciones**

Las EEBCT deberán presentar anualmente a la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia

(OIDET) un informe que detalle su desempeño financiero, los avances técnicos alcanzados y el grado de cumplimiento de los acuerdos suscritos con la Universidad. La OIDET podrá, además, realizar auditorías o revisiones cuando lo estime necesario, particularmente en caso de detectar inconsistencias en los informes o indicios de incumplimiento; los costos de dichas auditorías serán asumidos por la EBCT en caso de verificarse discrepancias relevantes. Las EBCT deberán mantener en todo momento el cumplimiento de las obligaciones legales, éticas y contractuales asumidas, incluyendo el uso adecuado, conforme a los términos establecidos, de la propiedad intelectual licenciada o transferida por la Universidad.

#### **Artículo 12. Uso de Signos Distintivos**

Las EBCT podrán utilizar la denominación “EBCT de UNAP”, previa aprobación de la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET) y en virtud de un acuerdo de licencia no exclusiva que regule las condiciones de dicho uso. Cualquier utilización de logotipos, marcas comerciales registradas, imágenes institucionales o el nombre oficial de la Universidad requerirá una autorización expresa otorgada por el o la Rector/a. El uso indebido de las marcas e imágenes institucionales, así como el incumplimiento de los principios, valores o estándares éticos de la Universidad, podrá dar lugar a la revocación inmediata de los derechos de uso concedidos, sin perjuicio de otras acciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

### **TITULO V. DE LOS BENEFICIOS FINANCIEROS POR LICENCIAMIENTO O**

#### **PARTICIPACIÓN EN EBCT**

#### **Artículo 13. Distribución de Beneficios**

Los beneficios financieros que se deriven de los licenciamientos de propiedad intelectual efectivamente explotados o de la participación de la Universidad en una EBCT serán distribuidos conforme a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

### **TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

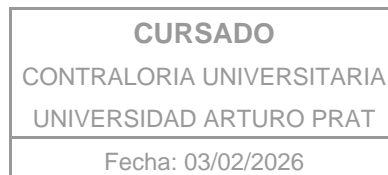
#### **Artículo 14. Registro y Terminación**

La Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia

(OIDET) será responsable de mantener un registro actualizado de todas las EBCT reconocidas por la Universidad, incluyendo información relevante sobre su estado jurídico, los acuerdos celebrados y los principales hitos técnicos y comerciales alcanzados. El estatus de EBCT podrá ser revocado por la Universidad en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, falta de avances sustantivos en los hitos comerciales comprometidos, uso indebido de la marca o signos distintivos institucionales, o transgresión de los valores y principios que rigen el quehacer universitario. Asimismo, la terminación del estatus podrá producirse cuando la Universidad decida desinvertir totalmente su participación, decisión que deberá contar con la aprobación del Comité de EBCT. Una vez revocado el estatus de EBCT, la empresa involucrada perderá el derecho a utilizar cualquier denominación o marca asociada a la Universidad y, en su caso, deberá renegociar las condiciones de las licencias de propiedad intelectual que hubiesen sido otorgadas.

### Artículo 15: Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su aplicación será obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Universitaria. Cualquier modificación deberá ser propuesta por la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET) y por el Comité de EBCT, y deberá tramitarse y aprobarse mediante el mismo procedimiento establecido para su constitución inicial.



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	29-01-2026 16:37 CDT: 2026fabcc55f3cf49133f5
Betzabe Andrea Torres Paiva SECRETARIO GENERAL	29-01-2026 17:00 CDT: 2026fabcc55f3cf49133f0
Raul Andres Rojas Cancino CONTRALOR(A) (S)	03-02-2026 12:03 CDT: 2026fabcc55f3cf49230fd

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>